



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-00816**, interpuesto por **ELMER ADRIAN PEREZ JIMENEZ 1.090.488.921** actuando a través de apoderado judicial contra **LUIS EDUARDO JAIMES BONILLA CC: 13.478.714**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS EDUARDO JAIMES BONILLA CC: 13.478.714**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ELMER ADRIAN PEREZ JIMENEZ 1.090.488.921** las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de la sanción por incumplimiento contenida en la cláusula penal del contrato de obra civil de fecha 24 de abril del 2019.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **DAYRON FERNANDO BLANCO BUITRAGO** conforme al poder otorgado de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2019-808**, interpuesta por **ARTURO BARRERA** actuando a través de apoderado judicial, contra **GILBERTO GOMEZ GIRALDO**, para decidir sobre su admisión,

Sería del caso proceder a ello, si no se observara que en la demanda no se observa el contrato de arrendamiento, la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, ni tampoco la prueba testimonial realizada.

"Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria".

Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane la falencia aquí reseñada.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

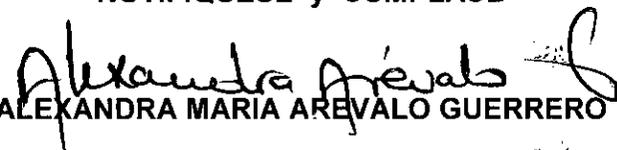
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **VIRNA MARY CAMPEROS SALAZAR**, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**RESTITUCION
RAD No. 2019-808**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con las previsiones del artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 392 de la precitada norma, cítese para el día 14 de Noviembre del año 2019, a la hora de las 9:30 AM a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1º del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4º, inciso cinco, y numeral 6º inciso dos, ley 1743 de 2014. artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretara las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

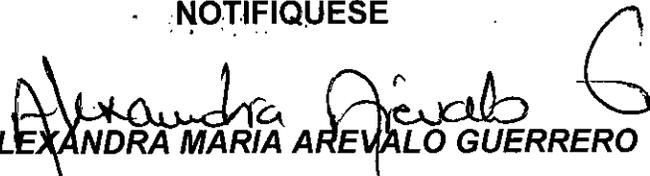
1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor CRISOSTOMO BARRERA, demandante dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**MONITORIO
RAD. 2018-1199**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia del 15 de marzo de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **PEDRO ELIAS MARTINEZ SANGUINO**, el demandado se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 24 de mayo de 2018.

Le corrieron los diez-días concedidos al demandado para proponer excepciones, quien dentro del término correspondiente, actuando en nombre propio contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, por lo que el despacho posteriormente procedió a dar el trámite a las mismas, fijando fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Realizada la audiencia de conciliación, en la fecha fijada (09 de agosto 2018), las partes llegaron a un acuerdo de pago a la totalidad de la obligación quedando en estos términos el proceso suspendido hasta cumplirse el mismo, el cual fue incumplido por el demandado, manifestación que realizó la parte demandante al despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

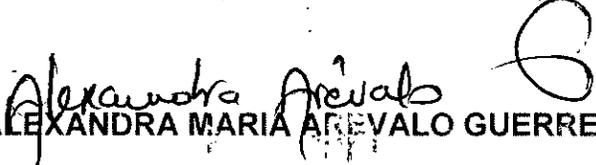
RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___
fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a la hora de las 7:30
A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **GERMAN ACUÑA LEAL**, actuando a través de apoderado judicial, contra **STIWAN EDEYMI RINCON SERRANO**, para resolver sobre el retiro de la demanda requerida por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada en escrito que antecede, y comoquiera que dicha causa cesa, y habiendo medidas cautelares practicadas, se dispone acceder al retiro de la demanda de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de la demanda y todos sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

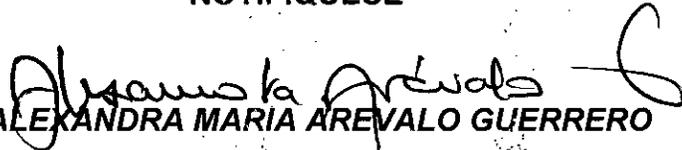
PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESION** radicada bajo el No. **2019-839**, interpuesta por **OLGA MARIA PICON QUINTERO, HEBER PICON QUINTERO Y JOSE DE LA CRUZ PICON QUINTERO**, a través de apoderado judicial, con respecto a la causante **DELIA QUINTERO DE PICON**, para decidir sobre su admisión.

Seria el caso proceder a ello, si no se observara que los solicitantes, no aportaron el anexo previsto en el numeral 6 artículo 489 del CGP, esto es el avalúo catastral del bien inmueble mencionado en la demanda.

Igualmente el requisito previsto en el numeral 3º y 4º de la norma citada, esto es "La prueba de existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente".

Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane la falencia aquí reseñada.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

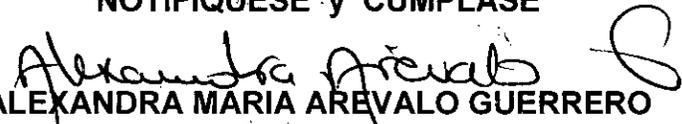
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA**, como apoderada principal en los términos del poder conferido, y a la doctora **ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL** como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No. _____ fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Agosto 02 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILSON ANTONIO URQUIJO RABELO**, y en favor de **ROSA ISABEL MELO MELO** por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.159.000,00)**, el demandado se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 20 de agosto de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **WILSON ANTONIO URQUIJO RABELO**, para ejercer su derecho de defensa, término que concluyó, sin que el demandado contestara la demanda o propusieran excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

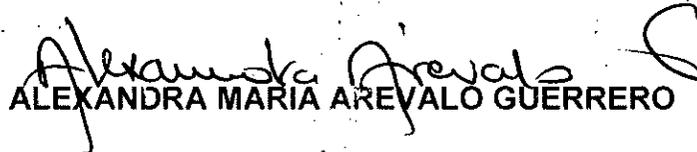
1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se
notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10
DE SEPTIEMBRE DE 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.
**VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA**

Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** interpuesta por **LUZ MARINA RAMIREZ ROJAS** a través de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, con respecto al causante **VICTOR ELOY ORJUELA** para decidir sobre su admisión.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 75, 488 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales. Así mismo se oficiará a la Dirección de Impuestos Nacionales conforme lo preceptúa el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada del causante **VICTOR ELOY ORJUELA**, quien falleció el día cuatro (04) de febrero de 2018, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Reconózcase a **MILTON ELOY ORJUELA RAMIREZ, SILVIA TATIANA ORJUELA RAMIREZ, YISEL XIMENA ORJUELA RAMIREZ**, mayores de edad y **DANIEL ANDRES ORJUELA RAMIREZ, y DIEGO FERNANDO ORJUELA RAMIREZ** menores de edad representados por la señora **LUZ MARINA RAMIREZ ROJAS**, como interesados del presente sucesorio en representación de su fallecido padre **VICTOR ELOY ORJUELA**, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

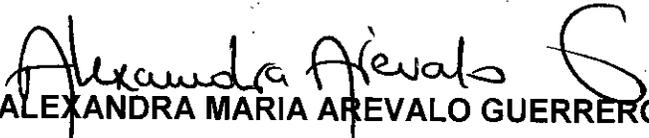
TERCERO: Décretese la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos del causante **VICTOR ELOY ORJUELA**.

CUARTO: Notificar a los señores **MILTON ELOY ORJUELA RAMIREZ, SILVIA TATIANA ORJUELA RAMIREZ, YISEL XIMENA ORJUELA RAMIREZ**, mayores de edad y **DANIEL ANDRES ORJUELA RAMIREZ, y DIEGO FERNANDO ORJUELA RAMIREZ** menores de edad representados por la señora **LUZ MARINA RAMIREZ ROJAS**, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, fíjese el llamado edictal en la Secretaría del Despacho por el término de ley y del mismo expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p. m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

SEXTO: Reconocer personería a la estudiante de consultorio jurídico LEIDY CAMILA MORA CACERES, para representar a la señora LUZ MARINA RAMIREZ ROJAS, en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10 DE SEPTIEMBRE DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--